

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00142

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas al demandado Jaime Contreras Infante¹, como quiera que de su contenido no se puede establecer con certeza que le fue remitida la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación como lo prevé el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

2. Tener por notificados de manera personal a los demandados Jaime Contreras Infante y María del Pilar Hernández del trámite, conforme actas visibles en los archivos digitales No.23 y 24, quienes en tiempo y a través de apoderado contestaron demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio.²

Para su representación, se reconoce personería al abogado William Alberto Bolívar Perea en los términos y para los fines del poder que le fue conferido³.

3. Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de defensas de la parte demandada, la contraparte presentó escrito descorriéndolas.⁴

En cuanto a la manifestación que realiza en que no tuvo acceso al expediente y le debe ser ampliado el plazo para recorrer las defensas de los demandados, se le pone de presente que no es viable acceder a tal solicitud como quiera que por un lado los términos son perentorios y las normas que lo disponen son de obligatorio cumplimiento para las partes, además de que desde el 28 de abril de 2022 tal y como se advierte del archivo digital No. 16 tiene acceso al expediente y el traslado de las excepciones propuestas se surtió por secretaría.

4. Previo a resolver la solicitud de sanción pedida por la parte actora, se le concede a la apoderada del extremo pasivo, presente en un término no mayor a 3 días las manifestaciones o justificaciones a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que desde el auto del 12 de mayo de 2022 se previno de las consecuencias de no remitir a la contraparte los memoriales allegados en el curso del proceso.

5. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, se procede al **DECRETO** de pruebas en los siguientes términos:

Por el demandante HERNÁN VÁSQUEZ TRIANA

- **Documentales:** Los aportados con la demanda y el escrito a través del cual recorrió el traslado de las defensas presentadas por la parte demandada, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

¹ Archivo digital No.25

² Archivo digital No.26

³ Archivo digital No. 26

⁴ Archivo digital No.29

- **Declaración de parte:** se ordena escuchar al demandante Hernán Vásquez Triana, en la cual rendirá su versión sobre los hechos que interesan a este proceso.
- **Interrogatorio de parte:** Citar a los demandados María del Pilar Hernández y Jaime Contreras Infante para que absuelvan el interrogatorio que la parte demandante le realizará en la fecha que se señalará adelante para el efecto.
- **Testimoniales:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que depongan sobre los supuestos señalados por la parte demandada en su escrito de defensa, se cita a Sandra Milena Ramírez Hernández y Carlos Julio Niño Jiménez. Su citación es carga exclusiva de la parte demandante y en caso de que todos, o alguno de ellos, no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.

Por los demandados MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ Y JAIME CONTRERAS INFANTE.

- **Documentales:** Los aportados con el escrito a través del cual contestaron demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- **Testimoniales:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que depongan sobre los supuestos señalados por la parte demandada en su escrito de defensa, se cita a: i) Omar Uclides Monroy Ramírez; ii) Walter David Cardozo Moreno; y, iii) Alfredo José Rodríguez Vargas. Su citación es carga exclusiva de la parte demandada y en caso de que todos, o alguno de ellos, no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.
- **Interrogatorio de parte:** Citar al demandante Hernán Vásquez Triana para que absuelva el interrogatorio que la parte demandada le realizará en la fecha que se señalará adelante para el efecto.

6. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 10:00 a.m. del día 26 del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a fin de evacuar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1595182a615f9cd738cd8b4e94fcb63c8534a484e6cc75b4f68b8db9621aaef3**
Documento generado en 06/02/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>